

FORMACION DEL ESTADO VENEZOLANO

Rafael Fernandez Heres (*)

En el proceso de formación del Estado venezolano son identificables cuatro grandes actos representativos que durante el curso de cincuenta y cuatro años (1776-1830) concurrieron a la génesis y primeros pasos de la entidad política denominada República de Venezuela:

- 1) Las decisiones del Monarca Español (1776-1793).
- 2) Los sucesos del 19 de Abril al 5 de Julio (1810-1811).
- 3) El Congreso de Angostura y unión con Nueva Granada para formar un solo Estado (1819).
- 4) La ruptura de la unidad colombiana y reconstitución del Estado de Venezuela (1830).

1. Las decisiones del Monarca Español (1776-1793)

Entre los años que van de 1776 a 1793 el Rey de España despacha cuatro reales cédulas mediante las cuales acuerda la reordenación geográfica, política y militar, fiscal, judicial y del fomento comercial en sus diversos ramos, que afectan a seis provincias que habían sido constituidas entre 1525 y 1676, en la región septentrional del continente suramericano, quedando bajo el primado de la Provincia de Venezuela. Estas provincias (Margarita, Venezuela, Guayana, Nueva Andalucía, Trinidad y Mérida-Maracaibo) que hasta el momento indicado, 1776-1793, se habían desenvuelto separadamente como entidades político-

(*) Director de la Academia Nacional de la Historia.

administrativo durante el transcurso de doscientos cincuenta años, aproximadamente, son integradas según lo expresan las reales cédulas de ocho de diciembre de 1776, de ocho de septiembre de 1777, de seis de julio de 1786, y tres de junio de 1793, con miras a obtener los siguientes objetivos: 1) Lograr un mejor arreglo en materia de ingresos y gastos de la Real Hacienda y de los asuntos de guerra, mediante la creación de la Intendencia de Ejército y Real Hacienda con sede en Caracas;¹ 2) Crear una autoridad de superior jerarquía a quien deban subordinación los gobernadores y capitanes generales de las restantes provincias antes señaladas, y en consecuencia, obedezcan *“como a su Capitán General, al que hoy es y en adelante lo fuere de la Provincia de Venezuela, y cumplan las órdenes que en asuntos de mi Real Servicio les comunicare en todo lo gubernativo y militar”*,² y por ello garantizar la seguridad; 3) Procurar un mejor arreglo de la administración de justicia residenciándola en Caracas, y por esta medida *“cortar los graves perjuicios y dispendios que se originan a los habitantes de las Provincias comprendidas en la Capitanía General de Caracas, de recurrir por apelación, en sus negocios, a la Audiencia Pretorial de Santo Domingo”*;³ y 4) Atender los requerimientos de protección y fomento del comercio en todos sus ramos, así como los casos de administración de justicia en los pleitos mercantiles, de manera breve y sumaria.⁴

Posteriormente, en 1804, se complementa la integración de los asuntos temporales con la reordenación de la administración y gobierno de los asuntos religiosos con la creación del Arzobispado de Caracas, al instituir con el título y dignidad de Arzobispo y Metropolitano al Ordinario de Caracas como a su Iglesia e instruye a los obispados de Mérida de Maracaibo y de Guayana, para que desde ahora en adelante sean sufragáneas del Arzobispado de Caracas.⁵

Por estas decisiones del Rey, Caracas y su Provincia se constituyen en el eje gubernativo de lo político, militar, fiscal, jurídico, mercantil y religioso de un conjunto de provincias que habían permanecido separadas.

-
- 1 **Real Cédula de Intendencia de Ejército y Real Hacienda**, expedida en Madrid, el 8 de diciembre de 1776.
 - 2 **Real Cédula de Unificación de la Capitanía General de Venezuela**, expedida en San Ildefonso el 8 de septiembre de 1777.
 - 3 **Real Decreto que crea la Audiencia de Caracas**, expedido en Aranjuez, el 6 de julio de 1786.
 - 4 **Real Cédula de Erección del Consulado de Caracas**, expedida en Aranjuez, el 3 de junio de 1793.
 - 5 **Real Cédula de Erección del Arzobispado de Caracas**, expedida en Madrid, el 16 de julio de 1804.

¿Y por qué Caracas y su provincia se elevan sobre las restantes en jerarquía gubernativa? Desde el siglo XVI el Gobernador de la Provincia de Venezuela, Don Juan de Pimentel, se residenció en Caracas en lugar de hacerlo en Coro, “a cuya imitación, dice el historiador Oviedo y Baños, todos sus sucesores, o llevados del benigno temperamento de su clima, o movidos de las conveniencias que ofrece la frecuencia de su trato, han residido en ella, adquiriendo por este medio las prerrogativas de cabeza de la provincia”;⁶ y otro tanto hizo el Obispo, Juan López Aburto de la Mata en el siglo XVII, concretamente en 1637. En este último caso se dio como razón para constituirla en sede del obispado de Venezuela la de tener una vida política, social, cultural y económica arreglada, y la evolución de tales adelantos en estos particulares atributos que tenía Caracas y otras ciudades y villas de la Provincia de Venezuela, en la segunda parte del siglo XVIII, como da razón de ello don Joseph Luis de Cisneros en su **Descripción Exacta de la Provincia de Venezuela** (Valencia, 1764), garantizaban que Caracas como centro equidistante y próspero contribuyese a solidificar la integración de las distintas provincias subordinadas. De este modo, como lo expresa el historiador Rafael María Baralt “*La gobernación de Venezuela, que en su origen comprendía solamente la tierra que media entre Maracaypana y el Cabo de la Vela, abarcó después mayores límites hasta poseer bajo la denominación de Capitanía General, muchas comarcas importantes por su extensión y fertilidad*”.⁷

Sobre la base territorial, con excepción de Trinidad que en 1797 fue ocupada por Inglaterra, se conforma el nuevo Estado en 1811, al igual que el molde para la conciencia del “*nosotros*” como colectividad, que contribuyó a fraguar la política unificadora del Rey Carlos III. Esta integración surte un extraordinario efecto político en 1811, cuando el conjunto de provincias, originarias unas, y otras surgidas en el mismo espacio territorial reordenado en 1777, reunidas en Congreso el 5 de julio de aquel año de 1811, como Provincias unidas por un pacto federativo se declaran Estados libres, soberanos e independientes y por tal decisión se desprenden del Imperio español.

2. Los sucesos del 19 de Abril al 5 de Julio. (1810-1811).

El artículo 223 de la Constitución de 1811, aprobada por el Congreso de la Confederación el 21 de diciembre de este año, establece a los efectos de crono-

6 José de Oviedo y Baños, **Historia de la Conquista y Población de la Provincia de Venezuela**, Part. I, Lib. VII, cap. I. Nueva York. MCMXLI.

7 Rafael María Baralt, **Historia**, tomo I, pp. 339-340. (Obras Completas). Maracaibo-Caracas, 1960.

logía política, que nuestra era republicana “comenzará (...) a contarse desde el día primero de enero del año N.S. mil ochocientos once, que será el primero de nuestra independencia”, o sea, seis meses antes del 5 de julio, fecha de la Declaración de Independencia, lo que revela que la voluntad de ruptura era manifiesta antes de su formal declaratoria.

En efecto, entre el 19 de abril de 1810 y el 5 de julio de 1811 acontecen en la Capitanía General de Venezuela sucesos de gran interés político que desembocan en el acto afirmativo del 5 de julio. Así, pues, lo que irrumpe el 19 de abril de 1810, fue un movimiento revolucionario que se venía incoando desde el siglo XVIII, que buscaba la ruptura con el orden establecido, y aunque se escondía entre las protestas de fidelidad al Monarca Fernando VII, no se explicó en aquel momento para no crear alarma entre los pueblos,⁸ pues, como ratificó Juan Germán Roscio, diputado de Calabozo, en el Congreso el 5 de julio, tal declaración de fidelidad al Rey, la “arrancó la ignorancia y la necesidad de no alarmar los pueblos; los hombres ilustrados sabían lo que saben ahora, pero el despotismo había embrutecido de tal manera la multitud que fue prudencia no chocar abiertamente con ella”.⁹ Pero hubo una causa eficiente que provocó aquel conflicto y fueron los acontecimientos políticos que sucedían en la Península y la incidencia de los mismos en la Provincia, como la invasión de los franceses, y el cautiverio de Fernando VII, que motivaron que en Venezuela el planteamiento del tema no sólo se analizara bajo el aspecto político sino también ideológico, que dio lugar a cuestionar la legitimidad del gobierno de los usurpadores y a dudar de los agentes gubernativos que en aquellos momentos ejercían autoridad en la provincia, y en consecuencia ésta procedió a recobrar la soberanía. Esta disposición condujo al Ayuntamiento caraqueño a designar a los nuevos “los letrados que merecieron su confianza”.¹⁰

Obediente el Ayuntamiento a este orden de ideas designó un cuerpo gubernativo denominado Junta Suprema Conservadora de los derechos de Fernando VII, pero en realidad, la intención era separarse de España, y si esto no se hizo fue por razón de “economizar las innovaciones, y por eso se conservó el nombre de Fernando”.¹¹

8 Así lo expresaron los diputados José María Ramírez, de Barcelona; Martín Tovar Ponte, de San Sebastián; José Gabriel de Alcalá, de Cumaná; José de Sata y Bussy, de San Fernando de Apure, en sus discursos pronunciados los días 3 y 5 de julio de 1811. Ver al efecto Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, **Libro de Actas del Supremo Congreso de Venezuela. 1811-1812**, tomo I, pp. 150, 151, 153, 154, 161 y 180. Caracas, 1959.

9 *Ibid.*, p. 183.

10 **Acta del 19 de Abril de 1810.**

11 **Discurso del diputado Ramírez**, en **Libro de Actas del Supremo Congreso...**, tomo I, p. 154.

Esta voluntad política del Ayuntamiento de Caracas fue comunicada a los Cabildos de América el 27 de abril de 1810 por la Junta de Caracas, y el 3 de mayo siguiente a la Junta Gubernativa de Cádiz. El Ayuntamiento de Caracas luego de su pronunciamiento y deposición de las autoridades españolas, comenzó a recibir la adhesión de las provincias hermanas, con excepción de las que permanecían bajo el control de la autoridad monárquica como Coro, Maracaibo y Guayana. En junio de aquel mismo año de 1810 la Junta Suprema que fue designada por el Ayuntamiento y que en su seno tenía representación de las provincias solidarias (Cumaná, Barcelona, Margarita, y posteriormente Barinas) convocó a elecciones para la escogencia de los representantes al Congreso, pues, *“conoce la Junta Suprema la necesidad de un poder central bien constituido, y cree que es llegado el momento de organizarlo”*.¹² El propósito de constituir este poder central, decía, era el de *“trazar los límites de la autoridad de las Juntas Provinciales, corregir los vicios de que también adolece la constitución de éstas, dar a las provincias gubernativas aquella unidad sin la cual no puede haber, ni orden, ni energía, consolidar un plan defensivo que nos ponga a cubierto de toda clase de enemigos; formar en fin una confederación sólida, respetable, ordenada, que restablezca de todo punto la tranquilidad y confianza que mejore nuestras instituciones, y a cuya sombra podamos aguardar la disipación de las borrascas políticas que están sacudiendo al universo, conservar íntegros los derechos de nuestro desgraciado Monarca y las leyes fundamentales de su Corona”*.¹³

Como resultado de esta convocatoria electoral concurren al Primer Congreso de Venezuela cuarenta y dos representantes de las Provincias unidas de Caracas, Cumaná, Barinas, Margarita, Barcelona, Mérida, y Trujillo.

Este Congreso aprobó dos documentos fundamentales; 1) la Declaración de la Independencia de Venezuela el 5 de julio de 1811, mediante la cual se recupera *“la plena y absoluta posesión de nuestros derechos, que recobramos pura y legítimamente desde el 19 de Abril de 1810”*, quedando libres *“de toda sumisión y dependencia de la Corona de España”*,¹⁴ y con autoridad para realizar todos los actos *“que hacen y ejecutan las Naciones Libres e independientes”*;¹⁵ y 2) la Constitución *“por la cual se han de gobernar y administrar estos*

12 Reglamento de Elecciones y reunión de diputados que han de componer el Cuerpo Conservador de los Derechos del Sr. D. Fernando VII en las Provincias de Venezuela. 1810.

13 Id.

14 Declaración solemne de la Independencia por el Congreso de Venezuela. 5 de julio de 1811.

15 Id.

Estados”,¹⁶ aprobada el 21 de diciembre de 1811. Con este acto se perfecciona la obra iniciada el 19 de abril de 1810 y nace Venezuela como Estado independiente y soberano y con la forma de gobierno republicano.

3. *El Congreso de Angostura y unión con Nueva Granada para formar un solo Estado. (1819).*

Pero el término de la revolución no se acercó, como lo deseaban los diputados firmantes de la Constitución en 1811 al presentarla a los pueblos que representaban. La guerra tomará cuerpo y serán muchas las vicisitudes, las propias de una *guerra a muerte*, hasta que lograda una base de soporte político-militar a fines de 1817, la Provincia de Guayana, el Libertador Simón Bolívar designó a la ciudad de Angostura como capital provisoria, tomó decisiones gubernativas de importancia tales como la de organizar el Poder Judicial (6 de octubre de 1817) para administrar justicia en las Provincias libres de la República; la de crear un Consejo de Estado (30 de octubre de 1817) que dicte las leyes, reglamentos, instituciones y providencias que deben de acordarse para la administración y organización de las Provincias ya libres; la de establecer un Consejo de Gobierno (5 de noviembre de 1817) que supla las ausencias del Jefe Supremo; la de declarar la voluntad política de no tratar con España “*sino de igual a igual*”¹⁷ (1818); la de convocar a elecciones de diputados (1818), e instalar el II Congreso de Venezuela (1819), que aprueba nueva Constitución (1819), y previa concertación de las Partes (Venezuela y Nueva Granada), la Ley Fundamental de Colombia (del 17 de diciembre de 1819), mediante la cual “*Las Repúblicas de Venezuela y la Nueva Granada quedan desde este día reunidas en una sola bajo el título glorioso de República de Colombia*”,¹⁸ porque permaneciendo “*constituidas en Repúblicas separadas por más estrechos que sean los lazos que las unas, bien lejos de aprovechar tantas ventajas, llegaría difícilmente a consolidar y hacer respetar su Soberanía*”.¹⁹ Esta integración anticipada por el Congreso de Angostura en 1819, es ratificada por el Congreso de los Representantes de los pueblos de Nueva Granada y Venezuela reunidos en la Villa del Rosario de Cúcuta el 12 de julio de 1821. Por consecuencia de esta Ley Fundamental, el Primer Congreso General de Colombia acordó la Constitución que fijó las reglas fundamentales de esta relación y puso también, un artículo, el 191, que era una apertura para drenar la disidencia que se pudiese presentar, al

16 Constitución Federal para los Estados Unidos de Venezuela de 1811.

17 Declaración del Jefe Supremo sobre la Emancipación de la República de Venezuela de 20 de noviembre de 1818.

18 Ley Fundamental de la República de Colombia de 1819, artículo 1.

19 Id. (Considerando 2°).

establecer que “cuando ya libre toda o la mayor parte de aquel territorio de la República, que hoy está bajo el poder español, pueda concurrir con sus representantes a perfeccionar el edificio de su felicidad y después que una práctica de diez o más años haya descubierto todos los inconvenientes o ventajas de la presente Constitución, se convocará por el Congreso una gran convención de Colombia, autorizada para examinarla o reformarla en su totalidad”.

La integración política de estas dos Repúblicas se practicaba, según esta disposición, a título de ensayo y su permanencia estaba sujeta a los resultados de la experiencia.

Esta Constitución se recibió en Venezuela con reservas, y el historiador Rafael María Baralt, que tenía fresco estos hechos, puntualiza al respecto que: “No fue recibida en Venezuela la Constitución de Cúcuta ni incondicionalmente ni con grandes muestras de alegría. Destruida la soberanía del país, dividido éste en Departamentos privados de leyes propias y colocado el centro del Gobierno en la distante Bogotá, no podían los venezolanos vivir contentos bajo aquel pacto de unión, por más que la guerra lo hiciese necesario; así el Cabildo de Caracas había declarado en 29 de diciembre del año anterior que se guardara y cumpliera la Constitución de Colombia, sin que por eso sus futuros representantes quedasen impedidos para promover reformas en ella, visto que muchas de las disposiciones suyas eran inadaptables al territorio de Venezuela y que la mayor parte de las provincias no habían concurrido a sancionarla”.²⁰

A partir de 1826 se acentúan las tensiones entre Venezuela y Nueva Granada y se agranda el movimiento separatista por el apoyo de otras municipalidades, al punto que entre las pro-posiciones del Cabildo extraordinario de la Municipalidad de Valencia, celebrado el 11 de mayo de 1826, con asistencia de los diputados de la Municipalidad de Caracas, está la de expresar “la resolución en que están estos pueblos, de acelerar la época prevenida por la Constitución, que se había mandado guardar por ensayo mientras que la experiencia y el tiempo hacían evidentes los obstáculos de su ejecución, y presentaban las reformas que debieran adoptarse”.²¹ Este pronunciamiento es acogido por las Municipalidades y parroquias del Departamento de Venezuela y de la provincia de Apure y al ser conocido por el Gobierno de Bogotá es declarado “nulo y de ningún valor” por decreto del 19 de junio de 1826. En esta dirección las cosas, los esfuerzos realizados para mantener la unidad resultan vanos, al grado que el 13 de enero de 1830 el Jefe Civil y Militar General J.A. Páez convoca por decre-

20 Rafael María Baralt, ob.cit., tomo II, p. 305.

21 Acta de la Municipalidad de Valencia de 11 de mayo de 1826.

to la celebración de elecciones con el objeto de constituir el Congreso Constituyente de Venezuela. La motivación de tal acontecimiento se evidencia en la fundamentación de tal convocatoria: “¡Pueblos de Venezuela! Habéis manifestado querer separaros del Gobierno de Bogotá, y no depender más de la autoridad de S.E. el Libertador, general Simón Bolívar. Os habéis pronunciado al mismo tiempo porque se establezca en Venezuela un Gobierno soberano, popular, representativo, alternativo, electivo y responsable; y ha sido tal la decisión de vuestros votos, tal la unanimidad con que los habéis emitido, que faltaría a mis deberes para con la patria, si no aceptase el honroso encargo que me habéis hecho de sostenerlos y hacerlos efectivos, reuniendo el Congreso que ha de sancionar la constitución de Venezuela”.²²

Por lo visto no había marcha atrás, pues la dinámica política del momento conducía a la disolución del pacto de 1821.

4. La ruptura de la unidad colombiana y reconstitución del Estado de Venezuela. 1830.

El Congreso se instaló en Valencia el 6 de mayo de 1830 con representantes de las provincias de Guayana, Cumaná, Barcelona, Caracas, Carabobo, Barinas, Mérida y Maracaibo. Al mismo tiempo en Bogotá se reúne un Congreso Constituyente que tenía en su agenda el punto de la reforma constitucional, y como es explicable la consideración del acuerdo venezolano de romper el pacto de 1821. Una vez aprobada la nueva Constitución venezolana de 1830 que desmentía, por su orientación republicana, la idea divulgada de sustituir al gobierno republicano por el régimen monárquico, y que a juicio del Congreso de Bogotá era el pretexto de Venezuela para la ruptura, el Congreso de Colombia invita al Gobierno de Venezuela a desistir de la resolución de “romper una preciosa unión, garante de la seguridad y grandeza de la República”,²³ y le señala asimismo su voluntad de respetar la decisión de las provincias de Venezuela en el caso de que “rehúsen admitir la Constitución y rechacen todos los medios de conservar la unidad nacional, el gobierno no le hará la guerra para obligarlas a respetar aquel pacto”.²⁴ El Congreso de Venezuela en 16 de agosto de 1830 respondió “que no admite la Constitución que se le ofrece, ni como existe, ni con reformas cualesquiera que sean”, pero que Venezuela se mues-

22 Decreto del Jefe Civil y Militar de 1830 reglamentando las elecciones para el Congreso Constituyente de Venezuela.

23 Decreto del Congreso Constituyente de Colombia de 5 de mayo de 1830 ofreciendo a Venezuela la Constitución de 1830.

24 Id.

tra “*dispuesta a entrar en pactos recíprocos de Federación que unan, arreglen y representen las altas relaciones nacionales de Colombia, luego que ambos Estados estén perfectamente constituidos y (...)*”.²⁵ Así las cosas, el Congreso de Venezuela continuó sus debates sobre el proyecto de Constitución, sancionándola el 22 de septiembre de 1830, con vigencia desde el día de su promulgación, el día 24 del mismo mes y año. Con la declaración del Congreso de Valencia de 1830, se reconstituye el Estado venezolano bajo el signo republicano, organizándose para el gobierno de sus asuntos internos y externos y para realizar todos los actos que hacen las naciones independientes.

Entre los actos propios de un Estado soberano están aquellos que lo relacionan con sus congéneres y el Gobierno de Venezuela a partir de 1830 firma tratados y convenciones de amistad, comercio y navegación, con Francia en 1833, en 1839, y en 1843, con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda en 1834, en 1839, y en 1844, con la Nueva Granada en 1834 y en 1842, con Estados Unidos de América en 1836, con las Ciudades Anseáticas en 1837, con Dinamarca en 1838, y con Suecia y Noruega en 1840. Pero faltaba concluir y firmar el Tratado de Paz y Reconocimiento con España, acto este de gran importancia porque perfeccionaba la presencia de Venezuela como Estado en el ámbito de la Comunidad de Naciones, y hacia este objetivo se dirigió una acción diplomática que obtuvo el objetivo propuesto. Entre 1833 y 1845 se cumplió el proceso de negociaciones diplomáticas, que culminó con la firma del Tratado de Paz y Reconocimiento que se hizo en Madrid el 30 de marzo de 1845, suscrito por Alejo Fortique Plenipotenciario de la República de Venezuela y Francisco Martínez de la Rosa Plenipotenciario de Su Majestad la Reina de España doña Isabel II. Por este Tratado, Su Majestad en uso de la facultad que le confirió el Decreto de las Cortes Generales del Reino, de 4 de diciembre de 1830, “*renuncia por sí, sus herederos y sucesores, la soberanía, derechos y acciones que le corresponden sobre el territorio americano, conocido bajo el antiguo nombre de Capitanía General de Venezuela, hoy República de Venezuela*”.²⁶ De acuerdo al artículo 2 de dicho Tratado, esta renuncia que hace España de soberanía, derechos y acciones sobre la antigua Capitanía General de Venezuela, ahora República de Venezuela, significa que “*reconoce como Nación libre, soberana e independiente la República de Venezuela compuesta de las provincias y territorios expresados en su Constitución y demás leyes posteriores: a saber, Margarita, Guayana, Cumaná, Barcelona, Caracas, Carabobo,*

25 Decreto del Congreso Constituyente de 16 de agosto de 1830 rechazando la Constitución de Colombia y su disposición a entrar en pactos recíprocos de Federación.

26 Estados Unidos de Venezuela, Ministerio de Relaciones Exteriores, *Tratados Públicos y Acuerdos Internacionales de Venezuela*, vol. I (1820-1900), pop. 173-179. Caracas, 1951.

Barquisimeto, Barinas, Apure, Mérida, Trujillo, Coro y Maracaibo y otros cualesquiera territorios o islas que puedan corresponderle.²⁷

Por la República de Venezuela, siguiendo instrucciones del Presidente de la República y su ministro del ramo, participaron sucesivamente en estas negociaciones Mariano Montilla (1833-1834), Carlos Soublette (1834-1839), y Alejo Fortique (1839-1845). Fermín Toro enviado a la Corte con carácter de Plenipotenciario, entre 1845 y 1846, cumplió una actividad adicional con el Reino de España, como fue la de arreglar lo conducente a la aplicación del artículo 5° del Tratado de Paz y Reconocimiento, sobre la deuda que pesaba sobre la República; Este arreglo se acordó por Convenio que suscriben en Madrid, por la República de Venezuela, Fermín Toro, y por España, Xavier de Isturiz el día 7 de agosto de 1846.

Aspecto que merece algunas consideraciones, es el de las relaciones de Venezuela con la Nueva Granada en esos años inmediatos a 1830, ya que la Constitución promulgada este año en Valencia, reguladora de la vida institucional del nuevo Estado venezolano, abrió amplias rutas para cultivar fraternales relaciones y ejercitar las mejores expresiones de solidaridad. Esta Constitución establece que *“Son venezolanos por naturalización (...) los nacidos en cualquiera de las otras dos secciones que formaban la República de Colombia que están domiciliados, o se domicilien en adelante en Venezuela”*,²⁸ y que este precepto al complementarse con otros de la misma, permitían a los ciudadanos nacidos en las otras secciones que formaban la República de Colombia puedan, cumplido el requisito de residencia de tres y cuatro años inmediatamente antes de la elección, ser diputados y senadores, respectivamente en el Congreso nacional,²⁹ y desempeñar otros empleos de importancia en el Gobierno de Venezuela como el de Ministro de Estado, Gobernador de Provincia,³⁰ y finalmente la disposición establecida en el artículo 227 eiusdem, que autorizaba a futuros congresos constitucionales *“para dictar las providencias conducentes a que se verifiquen, de la manera más conveniente a los pueblos de Venezuela, los pactos de federación que unan, arreglen y representen las altas relaciones de Colombia, luego que se cumplan las condiciones del Decreto de la materia, y conforme a las bases que la opinión general vaya fijando para dichos pactos”*, constituían tales disposiciones resortes para la paz y la concordia entre naciones que estaban unidas por vínculos fraternales derivados de la propia entidad, y quedó, trazada la ruta para conducir de manera franca todos los propósitos

27 Id.

28 Artículo 11, numeral 4°, título 3° (De los Venezolanos) de la Constitución de 1830.

29 Ibid, artículos 53 y 62.

30 Ibid., artículo 135.

que unen, y arreglen los desajustes que en un determinado momento puedan surgir. Con lo señalado se hace evidente que los originarios de las secciones que integraban el Estado colombiano gozaban de un estatuto muy ejemplar que contribuía a crear un clima favorable a la convivencia e integración entre los nuevos Estados, que surgían como consecuencia de la desintegración política gran colombiana.

Pero diferente a esta disposición que comento que perseguía un propósito conciliatorio resultan las relaciones con la Iglesia Católica que se hicieron tensas. La influencia del liberalismo aceleraba el proceso de secularización de las instituciones gubernativas lo que significaba el desplazamiento de la Iglesia de dominios que habían permanecido bajo su orientación. Si bien durante la época independentista los principios liberales fueron ingredientes de inspiración para impulsar las acciones, a partir de 1830 lo son para la afirmación republicana, para perfilar los valores diferenciadores del Estado venezolano, particularmente frente a la Iglesia Católica, única directora de la fe religiosa del país y de su cultura y educación durante siglos. Así podemos observar en los siguientes actos, las expresiones del poder civil dirigidas a fortalecer su autoridad y supe- ditar a esta cuanto tuviese actividad dentro de los linderos de su jurisdicción. Durante la década 1830-1840 se dieron situaciones como, la expulsión del país de los obispos en dos oportunidades, en la primera por que todos se negaron a jurar la Constitución de la República promulgada en Valencia, y en la segunda oportunidad, en 1836, por considerar el gobierno que el Arzobispo no acataba la ley de patronato al negarse “a dar la institución canónica del Deanato y Arcedianato a dos prebendados presentados por el ejecutivo”.³¹

En ambos casos el gobierno intentaba hacer valer la supremacía de su autoridad al someter al imperio de la ley civil al Metropolitano “que no ha dejado de ser ciudadano por ser Arzobispo, y aún por esta cualidad está más obligado que los que no lo son, a dar a los pueblos ejemplo de la fidelidad y sumisión debida al poder temporal”.³²

Durante la década indicada el Gobierno Nacional declaró vigente en dos oportunidades la ley de 28 de julio de 1824 sobre patronato eclesiástico, prime- ramente en 1830 y luego en 1833, por considerar “que lejos de encontrarse en dicha ley disposición alguna que sea digna de reforma, es por el contrario su observancia muy útil y conveniente al mejor servicio de la Iglesia y del Esta- do”,³³ y por ley de 6 de abril de 1833 manda cesar el cobro del diezmo y pagar

31 Monseñor Nicolás E. Navarro, *Anales Eclesiásticos Venezolanos*, pp. 310-314. Caracas, 1951.

32 *Autobiografía del General José Antonio Páez*, tomo II, p. 115. Caracas, 1973.

33 Decreto de 21 de marzo de 1833.

por el tesoro público el presupuesto eclesiástico y las asignaciones para el sostenimiento del culto, que perfecciona por leyes de 1833 y de 1835. Por ley de 18 de febrero de 1834 abre la tolerancia al señalar que en Venezuela “no está prohibida la libertad de cultos” (...) porque “la libertad religiosa es una parte esencial de la libertad civil”, que garantiza la Constitución de Venezuela. Francisco González Guinán refiere que “naturalmente produjo esta materia graves discusiones, así en el Parlamento como en la prensa y en el seno de los hogares. Los extremistas católicos repugnaban y combatían la declaratoria como contraria a los fines de la religión de Jesucristo, a tiempo que los hombres de tranquilas pasiones y de elevados sentimientos la sostenían como favorable al culto divino y como útil a los progresos humanos. Un periódico de la época, sensato en sus ideas y culto en la expresión de sus doctrinas, *El Nacional*, apoyó con buenos argumentos a la mayoría del Congreso, porque el modo, el rito, el culto con que cada hombre quiere adorar a Dios es propio y privativo de cada individuo, según la religión a que quiso pertenecer (...) Los hombres del gobierno acogieron con entusiasmo la declaratoria del Congreso, y los pocos protestantes que había en Caracas levantaron e inauguraron una capilla de su rito, ayudados por el Ministro inglés Sir Robert Ker Porter; habiendo asistido al acto de la inauguración el Presidente de la República y muchos otros hombres notables de Venezuela”.³⁴ Dentro de esta línea de confrontación del Estado venezolano con la Iglesia Católica merece, entre otros casos, la referencia al llamado proyecto de ley de protección a las monjas,³⁵ especie de molesta intromisión en estos institutos religiosos, aprobado por las Cámaras Legislativas y presentado a la sanción del Poder Ejecutivo el 28 de marzo de 1837. Esta iniciativa del Congreso fue objetada por el Presidente Carlos Soublette, el 5 de abril del mismo año por considerarlo “defectuoso... porque no comprende casos posibles y tal vez próximos para conceder las facultades necesarias para hacer efectiva su ejecución”, según lo expresa el Presidente Soublette en la comunicación que dirige al Presidente de la Cámara de Representantes, razonando el *objétese*. Por su parte el Gobernador del Arzobispado de Caracas, en representación de la Iglesia dirigió comunicación al Senado con fecha 9 de febrero de 1837, donde llama la atención del Cuerpo al calificar dicha iniciativa como violatoria de la disciplina eclesiástica vigente y de las leyes canónicas reconocidas por Venezuela, recordando de paso las sanciones que la Iglesia tiene establecidas sobre el particular.³⁶

34 Francisco González Guinán, *Historia Contemporánea de Venezuela*, tomo II, capítulo XVII, pp. 296-297. Caracas, 1954.

35 El texto del proyecto en referencia, así como la comunicación del Presidente Soublette al Presidente de la Cámara de Representantes, razonando el *objétese*, se publicaron en *El Conciso*, (año VI), N° 72, Caracas.

36 La representación dirigida por el Gobernador Eclesiástico del Arzobispado de Caracas se publica en *El Conciso*, (Año VI), N° 22, Caracas.

Tales actos que trataban de fijar el deslinde del nuevo Estado con la Iglesia Católica obedecían en algunos casos a razones ideológicas y en otros no dejaban de interpretarse por determinados e importantes sectores sino como expresiones de ánimo hostil; y de este clima no se escapaba la educación, sector sensible para la Iglesia Católica, y particularmente la universitaria, que no obstante estar regida por el Estatuto que en 1827 le otorgó Bolívar, todavía para 1837 la situación era tal, que el Secretario del Interior y Justicia Señor José Bracho se quejaba del carácter clerical que ostentaba, sugiriendo la necesidad de nacionalizarla. Esta cuestión la juzgaba el Señor Bracho necesaria de tomarse en cuenta en el plan de reforma que se adopte para las universidades; y decía *“Las universidades que tenemos son mas unas corporaciones eclesiásticas que unos establecimientos nacionales, sus estatutos económicos, los edificios mismos construidos para los seminarios conciliares, y hasta el traje de los alumnos, todo es rigurosamente eclesiástico. La Teología, que en otros tiempos era la ciencia principal, porque era la única que conducía a los hombres, a las dignidades y a las rentas, y que no se distinguió de la jurisprudencia canónica hasta Pedro Lombardo y Graciano, domina hoy todavía entre nosotros a las demás ciencias (...). Parece necesario que los establecimientos de la enseñanza nacional correspondan a su nombre; que todo sea nacional en ellos, que estén separados de los seminarios, que tengan sus estatutos propios y convenientes, que se haga un verdadero deslinde de la enseñanza, que se separe de la jurisprudencia canónica lo que no corresponda a ella, sino a la teología, que se establezcan clases donde el venezolano pueda estudiar las ciencias naturales tan necesarias para el adelantamiento de la agricultura, de las artes y del comercio”*.³⁷

Durante esta primera década (1830-1840) de la reconstitución del Estado Venezolano la obra de gobierno se dirigió a iniciar la organización de instituciones destinadas a la operatividad del Estado como ente rector del cuerpo social venezolano. Es así como el Poder Ejecutivo y el Congreso, entre otras materias, se ocupan de la organización de los entes de administración de justicia; proceden a la reordenación territorial de algunas provincias; prestan particular atención al arreglo de la hacienda pública, la circulación y acuñación de la moneda y de las rentas; así como a la cuestión militar; promulgan el código de libertad de imprenta y reafirman lo concerniente a patronato eclesiástico y libertad de cultos; favorecen el comercio interior; los trabajos de la Sociedad Económica de Amigos del País que realiza importantes acciones destinadas al fomento de la agricultura; crean la Academia de Matemáticas, colegios nacionales y la Dirección Nacional de Instrucción Pública; favorecen los trabajos

37 **Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1837 el Secretario del Interior y Justicia**, en Rafael Fernández Heres, *Memorias de Cien Años*, tomo II, p. 59. Caracas, 1982.

geográficos sobre el país y el estudio de la historia nacional; manifiestan el interés por la inmigración, y la apertura de carretera y caminos.

Durante esta década (1830-1840) ejercen la presidencia de la República, el general José Antonio Páez (1830-1835); el segundo período 1835-1839 es de inestabilidad política: lo inicia el doctor José María Vargas, que es objeto de una insurrección denominada “Revolución de las Reformas” (1835), ejercen interinamente la presidencia el doctor Narvarte, el general José María Carreño y lo concluye al regresar al país el vicepresidente Carlos Soublette quien ejerce la Presidencia desde marzo de 1837 hasta concluir el período en enero de 1839. En 1839 se eligió a Páez para ejercer por segunda vez la Presidencia de la República para el período 1839-1843.

Si se analiza en profundidad la dinámica política de esta década y los acontecimientos que durante la misma se desarrollan, se puede concluir que marcaron el rumbo de Venezuela durante el siglo XIX y buena parte de las primeras décadas del siglo XX: por ejemplo el recuerdo del uso del recurso de la fuerza para sustituir gobernantes, las controversias entre Estado e Iglesia, la inconsistencia de las políticas educativas, y las corruptelas en la administración de justicia pueden tomarse como referencias importantes para iniciar el análisis indicado.

Bibliografía

- Autobiografía del General José Antonio Páez.** (Academia Nacional de la Historia). Caracas, 1973.
- Baralt, Rafael María: **Historia**, tomo I y II. **Obras Completas.** (Ediciones de la Universidad del Zulia). Caracas – Maracaibo, 1960.
- Blanco, José Félix, y Azpurúa, Ramón: **Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador.** Tomos X y XIV. Caracas, 1978.
- Cisneros, Joseph Luis de: **Descripción Exacta de la Provincia de Venezuela.** Madrid-Caracas, 2001.
- Conjuración de 1808 en Caracas.** (Documentos Completos). (Instituto Panamericano de Geografía e Historia). Caracas, 1968.
- Correo del Orinoco (Angostura 1818-1822).** Caracas, 1968. (Edición de la Corporación Venezolana de Guayana).
- Documentos Históricos,** en www.acadnachistoria.org
- Felice Cardot, Carlos: **Rebeliones, motines y movimientos de masas en el siglo XVIII venezolano (1730-1781).** Caracas, 1977. (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia).
- Fernández Heres, Rafael: **La educación venezolana bajo el signo de la Ilustración.** Caracas, 1995. (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia).
- Gaceta de Caracas (1808-1822).** Tomos II y III. (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia). Caracas, 1983.
- Gaceta de Colombia** (Villa del Rosario de Cúcuta - Bogotá 1821-1831). Publicación del Banco de la República de Colombia, 1973.
- Gil Fortoul, José: **Historia Constitucional de Venezuela**, tomos I, II y III. **Obras Completas.** (Edición del Ministerio de Educación). Caracas, 1954.
- Las Constituciones de Venezuela.** Compilación y Estudio Preliminar de Allan R. Brewer-Carias. (Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales). Caracas, 1997.
- Libro de Actas del Supremo Congreso de Venezuela. 1811-1812.** Tomos I y II. (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia). Caracas, 1959.
- Morón, Guillermo: **El Proceso de Integración de Venezuela (1776-1793).** (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia). Caracas, 1977.

- Navarro, Nicolás Eugenio: **Anales Eclesiásticos Venezolanos**. Caracas, 1951.
- Ocando Yamarte, Gustavo: **Historia político-eclesiástica de Venezuela (1830-1847)**. Caracas, 1975. (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia).
- Oviedo y Baños, Joseph de: **Historia de la Conquista y Población de Venezuela**. Nueva York, 1941.
- Polanco Alcántara, Tomás: **El reconocimiento de Venezuela por España**. Caracas, 1980.
- Ramos Guedez, José Marcial: **Orígenes de la emancipación venezolana: Aporte Bibliográfico**. (Instituto Panamericano de Geografía e Historia). Caracas, 1982.
- Salcedo-Bastardo, José Luis: **Historia Fundamental de Venezuela**. Caracas, 1982.
- Estados Unidos de Venezuela, Ministerio de Relaciones Exteriores: **Tratados públicos y acuerdos internacionales de Venezuela**, volumen I (1820-1900), pp. 173-179. Caracas, 1951.
- Textos Oficiales de la Primera República de Venezuela**. Tomos I y II. (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia). Caracas, 1959.